



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: JOSÉ IGNACIO MATA RUIZ, UNIDAD DE VERIFICACIÓN UVSELP 193-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00022-2018

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

54
Fecha de clasificación: 19/09/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 13 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor
Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018.

Recibi Original 24-09-18
13:10 hrs
Jose Ignacio Mata Ruiz.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **José Ignacio Mata Ruiz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 193-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Extra Gas, S.A. de C.V. e Hidrogas al servicio de Gas Global Corporativo, S.A. de C.V.**, formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2018**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **14 de mayo de 2018**, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00008-2018**, cuyo objeto consistió en verificar el cumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron visita de verificación, durante los días **15, 16 y 17 de mayo de 2018**, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2018**.

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. José Ignacio Mata Ruiz**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación con número de registro **UVSELP 193-C**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del 18 al 24 de mayo de 2018, derecho que el interesado hizo valer el 22 de mayo de 2018, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto.** tomando en consideración el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría

60

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ IGNACIO MATA RUIZ, UNIDAD DE VERIFICACIÓN UVSELP 193-CI

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00022-2018

de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2017.

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **22 de mayo de 2018**, el **C. José Ignacio Mata Ruiz**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 193-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**, personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación.

QUINTO.- A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00012-2018**, notificado el **20 de julio de 2018**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del 23 de julio al 10 de agosto de 2018.**

SEXTO.- Con fecha **8 de agosto de 2018**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. José Ignacio Mata Ruiz**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 193-C**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, exhibe medios de prueba en relación a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de verificación y anexa probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas.

SEPTIMO.- Que mediante Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/000007-2018**, de fecha **10 de septiembre del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del 12 al 18 de septiembre del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

61

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ IGNACIO MATA RUIZ, UNIDAD DE VERIFICACIÓN UVSELP 193-C]

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00022-2018

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42, 90 y Décimo Noveno Transitorio de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** vigente; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** vigente; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos** vigente; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** vigente; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización** vigente; artículos 1, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** vigente; artículo 2 fracción XXXI inciso d) del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** vigente; en términos del Artículo Segundo del “Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2002; y la **CONVOCATORIA** a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la **Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación**

62

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ IGNACIO MATA RUIZ, UNIDAD DE VERIFICACIÓN UVSELP 193-CI

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00022-2018

de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril del 2002.

II.- Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2018**, circunstanciada los días **15, 16 y 17 de mayo de 2018**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00012-2018**, y las cuales se precisan a continuación:

1.- Se advierte que la Unidad de Verificación al momento de la visita incurrió en posibles omisiones que vulneran el mandato legal previsto en el artículo **70 C fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y **88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, referente a evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación. Lo anterior en relación con la observancia de los requisitos establecidos en el numeral **4.1.3 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado. Lo anterior es así, toda vez que:

1.1.- Omitió acreditar que realizó el análisis por cliente de los riesgos a la imparcialidad por conflicto de intereses, respecto de las empresas Extra Gas, S.A. de C.V. e Hidrogas al servicio de Gas Global Corporativo S.A. de C.V.

1.2.- Omite contar con un registro de las peticiones de servicios de verificación de los trabajos concluidos y entregados a las empresas Extra Gas, S.A. de C.V. e Hidrogas al servicio de Gas Global Corporativo S.A. de C.V.

63

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ IGNACIO MATA RUIZ, UNIDAD DE VERIFICACIÓN UVSELP 193-CI

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00022-2018

1.3.- Carece de un formato de escrito libre para registrar algún tipo de presión al momento de la verificación; asimismo el formato de acta de verificación carece de un apartado donde pueda circunstanciar la existencia o no de riesgos a la imparcialidad.

2.- La Unidad de Verificación al momento de la visita incurrió en posibles omisiones que vulneran el mandato legal previsto en los artículos **51-A, 70 C fracción I** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y **88** del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; relativos a la obligatoriedad de ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas mexicanas, lo cual queda de manifiesto en la omisión a la observancia de lo establecido en el numeral **6.3** de la **NMX-B-482-CANACERO-2016. Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos**, concerniente al cumplimiento de los numerales **6.1.3, 7.1.2, 7.1.4, 8.3.1 y 8.3.2** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

2.1.- Omite presentar la Lista Maestra de Control de Documentos y distribución del Sistema de Gestión de la Calidad.

2.2.- En las actas circunstanciadas, durante los servicios de evaluación a la conformidad, se advierte la evaluación de diversos recipientes, sin que se especifique el tiempo que involucró de manera individual, la evaluación de la conformidad de cada uno de los recipientes.

2.3.- El procedimiento de verificación de la **NOM-013-SEDG-2002 PV-13**, omite incluir la totalidad de las actividades, que refiere el personal verificador se siguen durante la evaluación de la conformidad de la norma.

2.4.- En relación con las competencias técnicas del personal verificador en la **NOM-013-SEDG-2002**, el C. José Ignacio Mata Ruiz, omite contar con una certificación en materia de inspección por ultrasonido industrial.

3.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los artículos **87 y 92** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, **88 y 98 fracción VII** del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

3.1.- Lo anterior es así, toda vez que las listas de verificación de los servicios concluidos y entregados a las empresas **Extra Gas, S.A. de C.V. e Hidrogas al servicio de Gas Global Corporativo, S.A. de C.V.**, carecen de firma del personal verificador.

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el

6A

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ IGNACIO MATA RUIZ, UNIDAD DE VERIFICACIÓN UVSELP 193-CI

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00022-2018

expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **22 de mayo de 2018**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2018**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. José Ignacio Mata Ruiz**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 193-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, mismos que a continuación se refieren:

"(...)

1. AC-UV-OBS – 01 / 2018

Corrección de la no conformidad (acción inmediata) *

Se agrega punto de análisis de riesgos en la Orden de Trabajo (FC-02-01) y Contrato (FC-02-02) para hacer un análisis de riesgos antes de la firma de dichos documentos. (Se muestra corrección en copia controlada No.1 de manual de forma electrónica en color verde.)

2. AC-UV-OBS – 02 / 2018

Corrección de la no conformidad (acción inmediata) *

Se agrega una línea en el PC-01 y el PC-02 donde se indican las formas en las que puede ser solicitado un servicio. (Se muestra corrección en copia controlada No.1 de manual de forma electrónica en color azul.).

Se agrega una columna a la base de datos que se utiliza para el cálculo que solicita la NOM 013 SEDG 2002 donde se registrará el modo en el que fue solicitado el servicio.

3. AC-UV-OBS – 03 / 2018

Corrección de la no conformidad (acción inmediata) *

Se agrega un recuadro de Presiones por parte del cliente durante el servicio con opción de respuesta en el acta de verificación (FV-04-02), así como también se agregó un recuadro en la orden de trabajo (FC-02-01) para la identificación de riesgos a la imparcialidad antes de comenzar el servicio.

Se agrega formato de escrito libre en caso de que existan presiones por parte del cliente una vez cerrada el acta de verificación (FC-01-04).

4. AC-UV-OBS – 04 / 2018

Corrección de la no conformidad (acción inmediata) *

Se elaboran las listas maestras de documentos correspondientes.

65

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ IGNACIO MATA RUIZ, UNIDAD DE VERIFICACIÓN UVSELP 193-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00022-2018

5. **AC -UV-OBS – 05 / 2018 y AC -UV-OBS – 06 / 2018**

Corrección de la no conformidad (acción inmediata) *

Se agregan los apartados correspondientes a las Listas de verificación FV-13-01. (Se señalan en color naranja en la lista de verificación FV-13-01)

6. **AC -UV-OBS – 06 / 2018**

Corrección de la no conformidad (acción inmediata) *

Se modifica el punto 6.7 en el procedimiento PV-13, para que se puede entender cómo es que se toman los criterios de aceptación y rechazo del recipiente. (Señalado en color gris en el procedimiento correspondiente).

(...)"

Habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **22 de mayo de 2018**, esta autoridad tuvo a bien imponer una acción correctiva, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, que realiza la Unidad de Verificación **José Ignacio Mata Ruiz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 193-C**, lo anterior, considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación con las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, **ACCIÓN CORRECTIVA** que consistió en lo siguiente:

1.- Llevar a cabo las actividades de gestión para la obtención de la certificación como Nivel II en ultrasonido industrial, de su personal verificador que realiza la evaluación de la conformidad de la norma.

Para dar cumplimiento a dicha acción correctiva, deberá presentar por escrito ante esta Autoridad en un **plazo de 15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la actualización de su programa de capacitación 2018-2019, donde se contemple la programación para la certificación de su personal verificador en ultrasonido Nivel II, conforme a los requerimientos establecidos en la norma mexicana NMX-B-482-CANACERO-2016 o sus equivalentes internacionales.

V.- Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a la acción correctiva referida, se revisa y valora la manifestación y las pruebas presentadas con fecha **8 de agosto de 2018**, a través del escrito signado por el **C. José Ignacio Mata Ruiz**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 193-C**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

66

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ IGNACIO MATA RUIZ, UNIDAD DE VERIFICACIÓN UVSELP 193-CI

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00022-2018

"(...)

Hago entrega de la siguiente información:

- *Formato de Atención de Acciones Correctiva y Preventiva FC-10-01-07*
- *Formato de Plan Anual de Formación FC-03-01-07*

(...)"

A fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación, sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

En cuanto a la manifestación incluida en su **Formato de Atención de Acción Correctiva y Preventiva FC-10-01-07**, donde refiere que llevará a cabo las actividades de gestión para la obtención de la certificación como nivel II en Ultrasonido Industrial del personal verificador que realiza la evaluación de la conformidad de la norma NOM-013-SEDG-2002, y que incluye en el programa de capacitación 2018 la Certificación de Ultrasonido Nivel II, conforme a los requerimientos establecidos en la norma mexicana NMX-B-482-CANACERO-2016 o sus equivalentes internacionales.

Al respecto se aclara que de conformidad con su **Plan Anual de Formación 2018**, la certificación del personal verificador ya se encuentra en proceso, por lo que a partir de 2019 ya deberá contar con esta, y por tanto su respectiva constancia de certificación de Ultrasonido Nivel II, deberá estar disponible en futuras revisiones por parte de la autoridad, mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas.

VI.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos **51-A** y **70-C fracción I** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el numeral **88** del **Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**; en relación con el numeral **6.1.3** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere se encuentra alineado su sistema de calidad, y que deriva en la obligatoriedad de atender los requerimientos establecidos en el numeral **6.3** de la **NMX-B-482-CANACERO-2016, Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de

67

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ IGNACIO MATA RUIZ, UNIDAD DE VERIFICACIÓN UVSELP 193-CI

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00022-2018

procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Que en la Orden de Verificación antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00008-2018**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

69

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ IGNACIO MATA RUIZ, UNIDAD DE VERIFICACIÓN UVSELP 193-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00022-2018

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, **las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar,** en la forma que indique la entidad de acreditación, **que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad** que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, **que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.**

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación."

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2018**, se desprende que **José Ignacio Mata Ruiz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 193-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2018**, en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS**, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VII- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos **51-A y 70-C fracción I** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el numeral **88** del **Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**; en relación con el numeral **6.1.3** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió **José Ignacio Mata Ruiz**,

69

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ IGNACIO MATA RUIZ, UNIDAD DE VERIFICACIÓN UVSELP 193-C]

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00022-2018

Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 193-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo 112-A fracción II inciso e) de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

VIII.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la implementación de dicha acción correctiva a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras verificaciones por parte de la autoridad.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el **artículo 57 fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos **51-A** y **70-C fracción I** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el numeral **88** del **Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**; en relación con el numeral **6.1.3** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

SEGUNDO.- Se le hace saber a **José Ignacio Mata Ruiz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 193-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la**

90

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ IGNACIO MATA RUIZ, UNIDAD DE VERIFICACIÓN UVSELP 193-CI

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00022-2018

verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos **51-A** y **70-C fracción I** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el numeral **88** del **Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**; en relación con el numeral **6.1.3** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e)** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **José Ignacio Mata Ruiz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 193-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, de conformidad con el artículo **3º fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral **3º fracción XIV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en relación con los artículos **4º y 5º fracción VIII y X** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo **113 fracción I** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y el numeral **68** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado

71

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ IGNACIO MATA RUIZ, UNIDAD DE VERIFICACIÓN UVSELP 193-CI

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2018

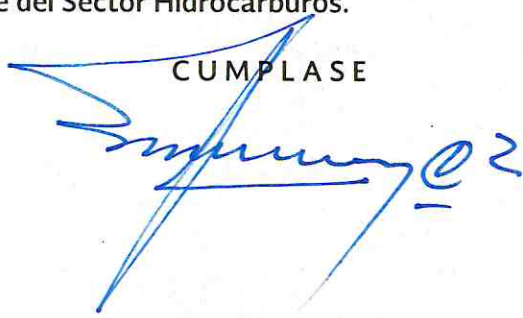
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00022-2018

tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **José Ignacio Mata Ruiz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 193-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Libertad y Progreso, Número 14, Barrio Nuevo de San Miguel Contla, Santa Cruz, Tlaxcala, Código Postal 90640**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE



Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

SELJ/INS/MJG/COL.